

CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE MAYO DE 2026

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO**

**PONENCIA V**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-CM-182/2026-REV-I

**PARTE ACTORA:** ROSA MARÍA AZUCENA NARVÁEZ HERNÁNDEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

**ASUNTO:** SE NOTIFICA ACUERDO DE IMPROCEDENCIA DE RECURSO DE REVISIÓN

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES, A LOS MILITANTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° al 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) de morena y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Improcedencia de Recurso de Revisión emitido por esta CNHJ, de fecha 27 de mayo de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del día 27 de mayo de 2026.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ  
SECRETARIO DE PONENCIA V  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE MAYO DE 2026

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO****PONENCIA V****EXPEDIENTE:** CNHJ-CM-182/2026-REV-I**PARTE ACTORA:** ROSA MARÍA AZUCENA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**ASUNTO:** ACUERDO DE IMPROCEDENCIA DE RECURSO DE REVISIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**<sup>1</sup>, da cuenta del oficio **5030/2026**, recibido en la Oficialía de Partes de la Sede Nacional de este Instituto el día 25 de mayo de 2026, respecto del expediente **TECDMX-JLDC-78/2026**, mediante el cual se notifica el Acuerdo de Reencauzamiento emitido por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en donde se determina:

“(…) PRIMERO. Se reencauza el presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para los efectos precisados en el considerando SEGUNDO de esta determinación.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, resolver la controversia conforme a lo razonado en esta resolución (…)”

De lo anterior, dentro de lo razonado en su considerativo segundo, inciso c., de dicho acuerdo se desprende que esta CNHJ, debe realizar lo siguiente:

“(…) Por todo lo anterior, para maximizar el derecho de acceso a la justicia de la parte actora, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Federal, lo procedente es reencauzar el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Por ello, es de hacer notar que la presente determinación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia respectivos, pues ello corresponderá examinarlo a la citada Comisión, al ser el órgano competente para resolver en primera instancia.

Finalmente, se ordena al órgano partidista resolver el medio de impugnación en el plazo establecido en el Reglamento de dicha comisión.

<sup>1</sup> En adelante, Comisión, Comisión Nacional o CNHJ.

Hecho lo anterior, la Comisión de Justicia deberá informar de la correspondiente determinación a este Tribunal Electoral, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que la referida resolución se haya emitido. (...)"

En ese sentido, del medio de impugnación reencauzado se desprende que el mismo es promovido por la **C. ROSA MARÍA AZUCENA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, en contra del Acuerdo de Inicio del Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares por el que se determina la suspensión de los derechos partidistas de la promovente, emitido por esta CNHJ.

Derivado de lo anterior es necesario emitir los siguientes:

## RESULTANDOS

- I. **DEL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO Y MEDIDAS CAUTELARES.** El día 23 de abril de 2026, se emitió el Acuerdo de Inicio del Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares, mismo que fue notificado a la actora el día 28 de abril de 2026, a las 16:46 horas.
- II. **DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDO.** El día 4 de mayo de 2026, a las 19:58 horas la hoy actora promovió un Juicio de la Ciudadanía en contra del Acuerdo de Inicio del Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares por el que se determina la suspensión de los derechos partidistas de la promovente, emitido por esta Comisión.
- III. **DEL ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO DEL EXPEDIENTE TECDMX-JLDC-78/2026.** El día 25 de mayo de 2026, fue recibido el Acuerdo mediante el cual se reencauza el medio de impugnación promovido por la hoy actora, lo anterior con motivo de resolver la controversia conforme a lo razonado en dicho Acuerdo.

Una vez expuesto lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión, emiten los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### I. DE LA COMPETENCIA

Que, a partir de lo que establecen los artículos 49°, inciso o., del Estatuto de morena<sup>2</sup> y 112 al 120 del Reglamento de la CNHJ<sup>3</sup>, este Órgano de Justicia Intrapartidaria, es competente para resolver el Recurso de Revisión que se presenta en contra del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares.

---

<sup>2</sup> En adelante Estatuto.

<sup>3</sup> En adelante Reglamento.

## II. **NORMATIVA REGLAMENTARIA APLICABLE**

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de Órganos Directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

## III. **DE LAS REGLAS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El Recurso de Revisión motivo del presente acuerdo se sustanciará bajo lo dispuesto en el **CAPÍTULO SEGUNDO** del **TÍTULO DÉCIMO TERCERO** del Reglamento.

## IV. **IMPROCEDENCIA**

Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso judicial o administrativo; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes.

En ese sentido, habiendo analizado las constancias de autos, esta CNHJ estima que el recurso presentado debe decretarse improcedente, al no haberse presentado de forma oportuna conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena y al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de morena:

**“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:**

**(...)**

**d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento”**

**Énfasis propio**

Para establecer la temporalidad en que habrán de interponerse del Recurso de Revisión previsto en el artículo 112 del Reglamento de la CNHJ, el artículo 113 del mismo ordenamiento, establece un plazo de 72 horas siguientes a la notificación del acuerdo en el que se dicten las medidas cautelares para acudir a la tutela judicial.

## a) CASO CONCRETO

En el presente asunto, se tiene que las y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitieron un acuerdo respecto del expediente en fecha 19 de mayo de 2026, mismo que fue notificado a esta CNHJ el 25 de mayo de 2026, mediante el cual se dicta el Reencauzamiento de la impugnación de las medidas cautelares decretadas por esta Comisión, respecto del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares de fecha 23 de abril de 2026, y notificado a la parte actora a las 16:46 horas el día 4 de mayo de 2026.

Una vez dicho lo anterior y precisando el reencauzamiento, se tiene que la **C. ROSA MARÍA AZUCENA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, pretenden interponer un medio de impugnación contra las medidas cautelares implementadas en el acuerdo que inicio el procedimiento bajo el expediente **CNHJ-CM-182/2026**, siendo la vía idónea para ser reclamado el Recurso de Revisión.

Ahora bien, de las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente en mención, se desprende que la hoy actora fue notificada el día 28 de abril de 2026 a las 16:46 horas, por esta Comisión, como se muestra a continuación:

**morena cnhj**  
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Ciudad de México, a 28 de abril de 2026  
EXPEDIENTE: CNHJ-CM-182/2026  
ASUNTO: ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO Y MEDIDAS CAUTELARES.

C. ROSA MARIA AZUCENA NARVAEZ HERNANDEZ

ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO Y MEDIDAS CAUTELARES.  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 60° del Estatuto de morena y el TÍTULO TERCERO del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), se hace de su conocimiento que la presente notificación surte efectos legales conforme al artículo 59° del Estatuto de morena.

El día 28 de abril de 2026, siendo las 16:46 horas, se notificó a la C. Alejandro Ortega González, en carácter de notificador se constituye en el domicilio ubicado en C. Beltrán Azopitlan 32 Col San Marcos, alcaldía Iztapalapa, CDMX, en búsqueda de la C. ROSA MARÍA AZUCENA NARVAEZ HERNÁNDEZ, quien es parte del referido asunto, y una vez cerciorado de ser el lugar correcto el inmueble en que me ubico, y atendiendo la diligencia con la misma, quien se identifica con INE número 024603194627 ante quien me identifiqué e informé el motivo de mi visita.

Asentando:  
(Precisar si se localizó a la persona a notificar)  
Que la persona buscada es quien recibe la presente notificación

Página 1 de 2

**morena cnhj**  
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Acto seguido, se notifica el ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO, que emitió el pleno de la CNHJ, el 23 DE ABRIL DE 2026, dentro del expediente CNHJ-CM-182/2026 que consta de VEINTITRÉS (23) fojas útiles incluyendo la cédula de notificación personal, 5 anexos y 1 unidad de almacenamiento (CD), la cual hago entrega en copia simple, para los efectos legales procedentes, la persona que ha recibido la notificación firma la constancia de haber recibido la cédula de notificación personal y de la referida determinación jurisdiccional, haciéndose sabedora del contenido de la misma.

*Juan Carlos*  
*Balderas*  
Nombre y firma de la persona notificada

*Alejandro Ortega González*  
Nombre y firma del notificador

Página 2 de 2

Por lo anterior, si la promovente pretendía interponer un Recurso de Revisión, el cómputo del plazo legal para la presentación del medio de impugnación debió

realizarse a partir de la notificación correspondiente<sup>4</sup>, contando con un plazo de 72 horas para su interposición. Dicho plazo debe computarse a partir del momento siguiente a la notificación; es decir, a partir de las 16:46 horas del día 28 de abril de 2026 y hasta las 16:46 horas del día 1 de mayo del mismo año. Para mayor claridad, se inserta la tabla siguiente:

<b>Plazo de interposición del Recurso de Revisión</b>			
<b>Notificación del Acuerdo CNHJ-CM-182/2026</b>	<b>24 horas</b>	<b>48 horas</b>	<b>72 horas</b>
<b>16:46 horas del día 28 de abril de 2026</b>	<b>16:46 horas del día 29 de abril de 2026</b>	<b>16:46 horas del día 30 de abril de 2026</b>	<b>16:46 horas del día 1 de mayo de 2026</b>

Toda vez que el recurso intentado fue presentado fuera del plazo de 72 horas siguientes a la notificación del acuerdo en el que se dicten las medidas cautelares, concedido para su interposición, a juicio de esta CNHJ, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de la CNHJ y; por ende, resulta improcedente el Recurso de Revisión y debe ser desechado.

**VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47°, 49°, incisos a., b. y o., 54° y 56° del Estatuto de morena y del Capítulo Segundo del TÍTULO DÉCIMO TERCERO, así como del artículo 22, inciso d), del Reglamento, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:**

## **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se declara la improcedencia del Recurso de Revisión promovido por la C. ROSA MARÍA AZUCENA NARVÁEZ HERNÁNDEZ, en virtud de lo expuesto en el cuerpo del presente acuerdo.**

**SEGUNDO. Realícese las anotaciones pertinentes, archívese el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-CM-182/2026-REV-I, y regístrese en el Libro de Gobierno.**

**TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la C. ROSA MARÍA AZUCENA NARVÁEZ HERNÁNDEZ, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.**

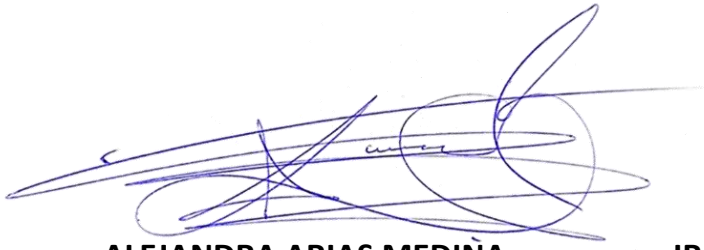
<sup>4</sup> De conformidad a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la CNHJ:

“Artículo 113. El recurso de revisión deberá interponerse por escrito dentro de las 72 horas siguientes a la notificación del acuerdo en el que se dicten las medidas cautelares.”

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional por **setenta y dos (72) horas**, a fin de notificar a las partes y demás interesados, así como, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

## “DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”




**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
**PRESIDENTA**



**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO**  
**SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
**COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ**  
**NARANJO**  
**COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA**